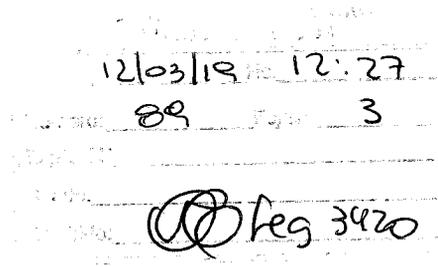




**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño



NOTA N° 11/19

Letra: B. MPF

Ushuaia, 12 de Marzo de 2019.-

Sr. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S. / D

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza, para ser incorporado al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

En virtud de los esfuerzos continuos por reducir la cantidad de residuos que genera la ciudad, resulta menester prestar especial atención al desecho de materiales peligrosos. En este marco, las pilas comunes son un problema de difícil resolución para cualquier comunidad. En Ushuaia en particular, los esfuerzos para resolver el problema del desecho, disposición final o reciclaje de estos elementos han sido inútiles, cuando no, nulos.

Las iniciativas que se han planteado proponen la guarda en contenedores de vidrio, sin miramientos por la posterior disposición final, ni por la disminución -en origen- del desecho de las pilas; esto quiere decir, se ha propuesto el acopio, pero no se han previsto los eslabones inicial y final de la cadena.

Por otra parte, la Ley nacional 24.051 de Desechos peligrosos, incluye componentes de las pilas entre las categorías que deben ser sometidas a control.

Las pilas desechables, identificadas como pilas primarias en la Ley nacional 26.184 Energía Eléctrica Portátil, que conocemos como "pilas comunes", tienen una capacidad de reciclado inferior a la de las pilas recargables.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

A partir de esta situación, resulta fundamental dar el primer paso hacia la creación de ecosistemas más sustentables, comenzando por la concientización de la población acerca de los riesgos de una incorrecta disposición final de las pilas.

Como primer paso, la propuesta es reemplazar las pilas desechables por aquellas que permiten mayor vida útil a través de la recarga, disminuyendo la cantidad de material que se desecha.

En una segunda instancia, generar convenios para el reciclado de las pilas, para luego organizar una jornada general de acopio de las mismas, a los efectos de ser remitidas fuera de la jurisdicción municipal para su tratamiento.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ordenanza.



Lic. Ricardo J. Garramuño
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. – **Prohibición de provisión de pilas desechables.** **PROHÍBESE** la provisión – a título gratuito u oneroso- de pilas cilíndricas desechables en el ejido municipal de Ushuaia.

ARTÍCULO 2°. – **Pilas recargables.** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza debe efectuar una campaña de difusión para fomentar el uso de artefactos con conexión a la red eléctrica o el uso de pilas recargables, en reemplazo de las pilas desechables, a través de los medios de comunicación de los que disponga el Municipio.

ARTÍCULO 3°. – **Reciclaje de pilas.** La autoridad de aplicación debe gestionar la suscripción de convenios con personas u organizaciones que reciclen pilas, y organizar el proceso de transferencia hasta el centro de tratamiento.

ARTÍCULO 4°. – **Convenios.** **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios para el reciclaje de pilas, desechables y reutilizables, con espacios o centros de reciclaje habilitados.

ARTÍCULO 5°. - **Incumplimiento.** Cualquier vecino de la ciudad puede denunciar el incumplimiento de lo establecido por la presente ordenanza, sin necesidad de identificarse, en las dependencias municipales o a través de los teléfonos de Atención al Vecino. Las denuncias de vecino deben ser constatadas dentro de las 72 horas mediante inspección en el local denunciado.

ARTÍCULO 6°. - **Infracciones.** La autoridad de aplicación definida por el Ejecutivo Municipal, labrará las actas correspondientes en caso de incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, y remitirá lo actuado al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, con indicación de la existencia o no, de una denuncia de vecino.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

ARTÍCULO 7º. – Sanciones. Los titulares de los locales en los que se constate la existencia del tipo de pilas prohibidas en los términos del artículo 1º serán pasibles de las siguientes multas:

- a) apercibimiento, la primera vez que se encuentre en falta;
- b) multa graduable entre quinientas (500) y tres mil (3000) UFA, la segunda vez, y decomiso de los productos en infracción;
- c) multa graduable entre tres mil (3000) y diez mil (10000) UFA, en caso de reincidencia dentro de los tres años contados desde la aplicación de la primera sanción, y clausura del local comercial hasta un máximo de treinta (30) días.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Período de Gracia

PRIMERA: AUTORIZÁSE durante trescientos sesenta (360) días, a los comercios habilitados que provean pilas desechables, a seguir entregándolas hasta agotar el stock de producto existente a la fecha de promulgación de la presente.

Acopio

SEGUNDA: La Autoridad de Aplicación debe organizar una jornada general de acopio de pilas usadas, dentro de los treinta (30) días de definido el proceso de gestión de pilas establecido en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

Reemplazo de pilas.

TERCERA: La Autoridad de Aplicación debe establecer un sistema de incentivos para el reemplazo de pilas desechables por recargables, a través de:

- a) La adquisición de pilas recargables o cargadores para pilas, para canjear por pilas desechables;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

- b) La compensación de compra de pilas recargables o cargadores de pilas con tasas o impuestos municipales, u;
- c) otros incentivos previstos en la reglamentación.

ARTÍCULO 7º. – De forma.



Lic. Ricardo J. Garramuño
Concejal M.P.F.